



Al contestar cite el No. 2014-01-282971

Tipo: Salida Fecha: 12/06/2014 07:02:18 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 811022997 - ARROZ CARIBE S.A.S. Exp. 40190
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 811022997 - ARROZ CARIBE S.A.S.
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008557

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá D.C.,

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: ARROZ CARIBE S.A.S.

NIT: 811.022.997

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE AL PROCESO DE
REORGANIZACION – REQUIERE INFORMACIÓN PREVIO
A RESOLVER SOLICITUD**

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en este Despacho el 16 de abril de 2014 bajo el número 2014-02-011449, el señor Gustavo Alberto Pastrana Estrada, en calidad de representante legal de la sociedad ARROZ CARIBE S.A.S., solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que faltaba acreditar el supuesto, algunos presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por los artículos 30 y 33 de la ley 1429 de 2010, razón por la cual mediante oficio 430-064695 del 29 de abril de 2014, se requirió al representante legal, a fin de que aportara, aclarara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. A través de escritos radicados el 15 de mayo y 4 de junio de 2014, con los números 2014-02-016182 y 2014-02-017834, en su orden, el representante legal dio respuesta al requerimiento formulado por esta Entidad.
4. Del estudio efectuado a la información aportada, se estableció que:
 - 4.1 La sociedad ARROZ CARIBE SAS, con domicilio en el municipio de Itagui (Antioquia) tiene como actividad principal la elaboración de productos de molinería y la realización de todas las actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de toda clase de productos alimenticios, así como la exportación e importación de los mismos.
 - 4.2 De acuerdo con certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisora fiscal, la sociedad se encuentra en causal de disolución y en término para enervarla, lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, cuenta con doscientos noventa (290) empleados y no tiene pensionados a cargo. Los estados financieros remitidos para efectos de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, corresponden a 31 de marzo de 2014.

4.3 El peticionario invoca como supuesto de admisibilidad la incapacidad de pago inminente originada en situaciones que afectan el mercado de sus productos, la cual conforme al flujo de caja presentado para lo restante del año en curso, presentan saldos negativos.

4.4 La deudora manifiesta que a 31 de marzo de 2014, no registra obligaciones vencidas por retenciones fiscales de carácter obligatorio, por aportes a la seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores.

4.5 Los estados financieros de la sociedad con corte a 31 de marzo de 2014, presenta la siguiente estructura financiera:

- a) Registra activos totales por \$84.438.683.663, pasivo externo por \$88.873.599.943 y un patrimonio negativo en la suma de \$4.434.916.280
- b) La principales cuentas del activo son deudores en un 19.49% (\$16.456.808.513), inventarios en un 17.73% (\$14.966.929.493), la propiedad planta y equipo en un 40.65% (\$34.325.936.468), intangibles en un 17.92% (\$298.537.776), valorizaciones en un 3.61% (\$3.046.796.361) y otros en un 0.60%.

La propiedad planta y equipo, está representada en tres (3) inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 357-713 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, 351-773 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema y 470-99275 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Es de aclarar que dichos inmuebles quedaron registrados a nombre de Inversiones Arroz Caribe S.A. HOY Arroz Caribe SAS. La deudora cuenta además, con maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de cómputo y comunicaciones y dos (2) vehículos identificados con placas KEY 994 matriculado en la Oficina de Transito el Espinal y SST 941 matriculado en la Oficina de Tránsito Espinal.

- c) El pasivo de la compañía está representado en un 80.00% en obligaciones financieras (\$71.099.825.777), un 17.24% en proveedores (\$15.318.793.417), un 2.13% en cuentas por pagar (\$1.896.361.758) y un 0.63% en otros.
- d) La sociedad presenta los siguientes indicadores financieros: la razón corriente es del 0.36, capital de trabajo negativo en la suma de \$57.048.533.099, el endeudamiento es del 105.25%, excluyendo las valorizaciones este indicador se posesiona en el 109.19% concentrado en el corto plazo.

4.6 De acuerdo con certificación expedida por el representante legal, contra la sociedad cursan seis (6) procesos judiciales.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Como quiera que dentro de la solicitud de admisión al proceso de reorganización se solicita autorizar el pago de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$7.689.500.029, para utilizar los inventarios gravados con certificados de depósitos de mercancías CDM representativos de 6.577.36 toneladas de paddy a favor de dicha entidad financiera. Previo a resolver ésta solicitud, debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y así mismo, allegar un análisis de la relación beneficio/costo, de la operación propuesta en el que se aprecie que acreedores y deudor se beneficiarán con la misma.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia (e),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad **ARROZ CARIBE S.A.S.**, con NIT 811.022.997 y domicilio en el municipio de Itagüí - Antioquia (Calle 85 No. 48 – 01 Central Mayorista de Itagüí, Bodega 10 Local 1), en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010 y 1676 de 2013.

PARAGRAFO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO.- PREVIAMENTE a resolver la petición especial realizada por el representante legal de la sociedad ARROZ CARIBE SAS a través del radicado 2014-02-011449, debe informar el valor del inventario (6.577.36 toneladas de paddy) en moneda legal, sobre el cual pesan los CDM a favor de Bancolombia, mencionando en cifras (flujo de caja) el beneficio que la operación le traería a la compañía, sin olvidar mencionar la urgencia, necesidad y conveniencia de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006. Lo anterior deberá venir acompañado de un análisis de la relación beneficio/costo de la operación propuesta en el que se aprecie que acreedores y deudor se beneficiarán durante el proceso concursal.

TERCERO: DESIGNAR como promotora a la doctora **CLARA PATRICIA VELEZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.331.401, quién figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, como promotora de la sociedad **ARROZ CARIBE S.A.S.** La promotora reside en la ciudad de Medellín en la carrera 43A No.16 Sur - 47 Oficina 901 Edificio Panalpina, teléfonos 574 4480906, celular 3105389043, correo electrónico clarapatriciavelez@une.net.co; **COMUNICAR**, a la promotora designada del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARAGRAFO.- Poner a disposición de la promotora, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en el grupo de apoyo judicial de la superintendencia de sociedades.

CUARTO.- FIJAR la suma de Ciento Doce Millones de Pesos M/Cte (\$112.000.000), como el valor correspondiente a los honorarios de la promotora. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$11.200.000) al momento de la firmeza de la designación de la promotora, el segundo, correspondiente al 30% (\$33.600.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% (\$67.200.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARAGRAFO: ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

QUINTO.- PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del superintendente de sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

SEXTO- ORDENAR a la cámara de comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEPTIMO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad **ARROZ CARIBE SAS**, entregar a la promotora y a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de **notificación** de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la presente providencia, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario.

PARAGRAFO: En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita incorporar en los estados financieros con corte al día anterior a la fecha del presente auto, los ajustes, reclasificaciones que se deriven del hecho que a continuación se enuncia:

- a) Allegar avalúo técnico del inmueble ubicado en el municipio de Yopal (Casanare) identificado con matrícula inmobiliaria número 470-99275 y registrar en los estados financieros dicho avalúo, razón por la cual deben ajustar la cuenta de valorizaciones y allegar el respectivo comprobante contable.
- b) Respecto a los tractores agrícolas y a la carrocería Luvd Dimax EPB 381, relacionados en el inventario de activos – propiedad planta y equipo, indique si son bienes en arrendamiento financiero o bienes sobre los cuales se ejerció la opción de compra; en el evento de ser propiedad de la compañía, allegará los documentos soportes y/o en su defecto procederán a la reclasificación de dichos bienes, allegando copia de los contratos de leasing.

OCTAVO.- ORDENAR a la promotora designada, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM User seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

NOVENO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.

DECIMO.- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de períodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Es pertinente advertir que debe remitir también dicha información de conformidad con lo señalado en la Circular Externa 100-000004 del 31 de mayo de 2013 y transmitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el **INFORME 30**.

DECIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **ARROZ CARIBE S.A.S.**

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO SEGUNDO.- FIJAR en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal y a la promotora **COMUNICAR sobre el inicio del proceso de reorganización** a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

PARAGRAFO: El representante legal y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO QUINTO.- ORDENAR al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al ministerio del trabajo y a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO:- ORDENAR al representante legal y al promotor **COMUNICAR** a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, **para que remitan a este Despacho** todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR al representante legal iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMO NOVENO.- ORDENAR a la promotora que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el Representante Legal, Contadora y Revisora Fiscal, donde conste que a esa fecha la sociedad se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones pos, y con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales.

VIGÉSIMO.- ORDENAR a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la

Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM User en su computador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2014-02-016182

2014-02-017834

2014-01-246289

L3497